



## INTRODUCCIÓN

En su respuesta a la serie de reflexiones que sobre el carácter de la Revolución en Francia había escrito William Blackstone, Thomas Paine subrayaría inmediatamente que “asistimos a una revolución regenerada en la contemplación racional de los Derechos del Hombre, y que distingue desde el comienzo entre las personas y los principios”.<sup>\*</sup> Estaba dejando muy en claro que el movimiento revolucionario francés tenía una justificación más profunda que la sola respuesta a los hechos concretos inmediatos. En mucho quería subrayar que existía una diferencia prístina entre la rebeldía como movimiento que pretende reaccionar frente a las circunstancias concretas *ex facto emergens*, y la revolución, como impulso que quiere modificar *ex nihilo* o, dicho de otra manera, crear una realidad totalmente distinta.

La afirmación de Thomas Paine no puede ser más afortunada —a pesar de la profundidad de las *Reflexiones* de Burke, defensor de la continuidad histórica, un auténtico inglés en ese sentido—, pues logra expresar en estas pocas letras el *telos* real y el desenlace del movimiento francés.

Varias décadas después, 77 años, con más precisión, en otro continente, en una ciudad puerto, en el alba de un siete de agosto, daría inicio un movimiento que igualmente podría ser albergado en el pensamiento de Thomas Paine. Una sociedad alza la voz queriendo expresar su independencia, marcar su diferencia. Campeche, que desde mucho tiempo antes había sido consciente de su personalidad distinta a la de Yucatán, decide concretar una idea añeja y buscar *hic et nunc* su trato igualitario como estado en la novel República mexicana.

<sup>\*</sup> Paine, Thomas, *Derechos del hombre*, Madrid, Alianza, 2008.

La Revolución del 7 de agosto, aunque en su causa inmediata —por responder a la tetralogía del eminente Aristóteles— se encuentra una reacción al descontento que generarían unas elecciones, para los campechanos —liberales— fraudulentas, que buscaban imponer a un candidato afín a las causas conservadoras, en la causa final curiosamente no eran más que la expresión auténtica del deseo de ser fiel a su espíritu y erigirse como entidad independiente. Es este el momento en el que cualquier historia de la razón de ser política-jurídica e institucional del estado tiene que empezar.

Puerto, *ergo* liberal, Campeche no sólo daría esta sorpresa. Desde el momento mismo de su existencia independiente de facto, se uniría a la causa del presidente Juárez, existiría sin un reconocimiento institucional nacional. Durante ese efervescente periodo de nuestra historia patria, independiente en 1858, con una Constitución en 1861, se anexaría formalmente a la nación en 1862, cuando el Benemérito de las Américas le reconociera en un gesto personal e institucional la trascendente tarea en pro de la causa liberal mexicana.

Desde entonces, la vida institucional de Campeche se ha visto ininterrumpida. Cuatro Constituciones la han forjado (1861, 1917, 1957, y la actual de 1965), cuatro partes, que unidas a la ineludible causa de independencia estatal forman la historia de las instituciones jurídicas del estado.

La realización del presente trabajo es producto de la colaboración de un grupo con el que me siento muy honrado de trabajar: en primer término agradezco a mi hermana, Alma de María Collí Ek, por ayudarme a coordinar la investigación; a mi padre, Víctor Manuel Collí Borges, por apoyarnos en el análisis de las razones de los congresos constituyentes y la independencia campechana; a Anaís Rosas Arévalo y Martha Alicia Pérez Cantún, nuestras incansables becarias, por las visitas a los archivos y la extracción de información valiosa. Sin el apoyo de este querido grupo de investigación no hubiera sido posible cumplir con la encomienda de hacer una semblanza de la vida institucional de nuestro querido Campeche.